

Ley Número 22

NIÑEZ

Disposición Legal: Ley No. 22

Fecha: 10 de diciembre de 1993.

Denominación: “Por la cual se aprueba el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho en La Haya, el 25 de octubre de 1980.”

Dictada por: Asamblea Legislativa

Publicado en: Gaceta Oficial No. 22,433 (15 de diciembre de 1993).

Objeto: Adoptar un instrumento de protección al menor, internacionalmente, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenga su residencia habitual. Además de asegurar la protección de los derechos de custodia y visita.

Síntesis:

Consta de dos artículos:

El primer artículo contiene los 45 artículos de los cuales consta el Convenio.

Contempla que el Convenio es aplicable a todo menor que haya tenido su residencia habitual en un Estado Parte inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia y de visita. Además que dejará de aplicarse cuando el menor alcance los 16 años de edad.

Contempla la designación de una Autoridad Central encargada de las obligaciones inherentes al convenio.

Establece que toda persona, institución u organismo que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención con infracción del derecho de custodia puede dirigirse a la Autoridad central de la residencia habitual del menor, o a la de cualquier otro Estado Contratante, a fin de que asista y que se garantice la restitución del menor. Además de los requisitos que debe contener la solicitud. Decreta que las autoridades judiciales o administrativas de los Estados Partes deben actuar con urgencia en los procedimientos para la restitución de menores, y dicta un plazo de seis semanas a partir de la fecha de iniciación de los procedimientos a fin de hacer efectivo el derecho a pedir una declaración sobre las razones de la demora. □Una vez recibida la respuesta, la autoridad central del Estado requerido deberá transmitirla a la Autoridad central del Estado requirente, o en su caso al demandante.

Establece que tanto la demanda para la restitución de menores, como la demanda para la organización o garantía del ejercicio efectivo de los derechos de visita se presentan a las Autoridades centrales de la misma forma.

Disposiciones relacionadas: Ley 33 de 28 de mayo de 1998 (Aprueba el Convenio relativo a la Protección del Niñ@, y a la cooperación en materia de Adopción Internacional), Ley 37 de 25 de junio de 1998 (Aprueba la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores).

Derogaciones: -----

Rama del Derecho: Internacional.